



AUTO INTERLOCUTORIO No. 542

Popayán, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO
DTE: FERNANDO RAUL CARDENAS SCHENEMAN C.C.10.531.390
DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN –AREA DE SANIDAD.- FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC
RAD: 19001310500220180001100

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el señor FERNANDO RAUL CARDENAS SCHENEMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.390, interno en el patio 12 del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN; remitido mediante Oficio No. 1487 el 29 de junio de 2022 por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Popayán en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del fallo de tutela No. 45 de fecha 16 de junio de 2022, dentro de la acción de tutela con radicado 19-001-31-04-004-2022-00142-00 con el fin de imprimir el trámite incidental de desacato que consagra el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y de lograr el cumplimiento del fallo de tutela del 7 de marzo de 2018, proferido por este Despacho, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el actor se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Acción de Tutela propuesta por interno FERNANDO RAUL CARDENAS SCHENEMANN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.390, TD 6344 interno en el patio 1, contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN - AREA DE SANIDAD, EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL 2017 y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC. **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud, del FERNANDO RAUL CARDENAS SCHENEMANN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.390, TD 6344 interno en el patio 1, vulnerado por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMSCASPY SAN ISIDRO POPAYÁN, el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL 2017 y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: ORDENAR** al doctor MAURICIO IREGUI TARQUINO Representante Legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL 2017, al Tc ®. DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYÁN y al doctor JUAN CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA Director (e) de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de ésta sentencia de tutela, en forma



COORDINADA, implementen un plan de manejo estricto que garantice la prestación efectiva del servicio de salud, la valoración médica especializada intra o extramural, el acceso a los medicamentos ordenados por los médicos tratantes y el suministro de una alimentación balanceada acorde con la enfermedad del interno aquí accionante, con el objeto de prodigarle la protección de sus derechos fundamentales. **CUARTO: ORDENAR** al Tc @. DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO, Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMSCASPY SAN ISIDRO POPAYÁN o quien haga sus veces que disponga de lo necesario para que al señor RAUL FERNANDO CARDENAS SCHENEMANN le sea prestado el servicio de salud que requiera de manera oportuna, adecuada y eficaz, esto es, que le facilite el traslado y realice los trámites administrativos y logísticos necesarios para que el accionante acceda a los servicios de salud, ya sea dentro o fuera del centro penitenciario. La Entidades accionadas remitirán a este Despacho copia de los actos que se emitan en cumplimiento de ésta orden constitucional, debidamente firmados y notificados. **QUINTO:..”**

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces y al Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad representada por Fiduciaria Central S.A, o quien haga sus veces. Así mismo se ofició al señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces y al Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, en calidad de superior, para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela.

El auto se notificó mediante oficios No. 794, 795, 796,797 y 798 de fecha 1 de julio de 2022.

En respuesta allegada al correo electrónico el 6 de julio de 2022, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYÁN, a través del Director Mayor WILSON LEAL TUMAY, dio respuesta informando sobre las atenciones en salud brindadas al privado de la libertad de conformidad con la historia médica suministrada por el Consorcio UT ERON SALUD:

- Valoración en Nefrología realizada el 28 de febrero de 2022, se ordenó Exámenes de Laboratorio Clínico, Tratamiento farmacológico, Valoración con Nutrición, Interconsulta con Especialista en Urología.
- Valoración con Nutricionista, realizada el 24 de Marzo de 2022, quien emitió Diagnóstico Nutricional de: Obesidad, para lo cual ordenó suministro de Dieta Hipograsa, Hiposódico, Hipoglucida, Hipocalórica, jugos en agua, No refrigerio, 2 frutas.
- La Valoración con Urología se realizó el 30 de Junio de 2022 en el Hospital Universitario San José, se ordenó exámenes de Laboratorio Clínico, TAC de Abdomen Total, UROTAC: TAC de Abdomen sin contraste con Reconstrucción 3D, Urocultivo, Renograma Diurético y Control con Urología



con resultados, indicando que se está en la espera de que se abra agenda de los especialistas.

Considera que el actor ha recibido atención a través del esquema de salud dispuesto para la población privada de la libertad, que se le ha garantizado la calidad de la atención en salud y que se le ha ofrecido una respuesta adecuada a las necesidades del PPL en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia, desvirtuándose con ello que se haya vulnerado el derecho a la salud de la PPL.

Aclara que el INPEC no es prestador de servicios en salud, que las responsabilidades legales del INPEC y sus establecimientos penitenciarios, de conformidad con lo establecido en el Modelo de Atención en Salud para la Personas Privadas de la Libertad PPL, se limitan a la consecución de citas extramurales, siendo obligación de la USPEC disponer de la organización administrativa que permita dicho trámite.

Solicita el archivo de trámite incidental en tanto se ha dado cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela adelantando las situaciones y acciones propias dentro de su competencia.

Mediante memorial allegado el 7 de julio de 2022, la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, Dra. Alexandra Acosta Rojas, informa que, revisado el aplicativo CRM Millenium, se emitieron las siguientes autorizaciones: TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE VÍAS URINARIAS [UROTC], de fecha 10/06/2022; CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA de fecha 10/06/2022; CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA de fecha 07/06/2022; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA de fecha 19/05/2022; RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE de fecha 07/06/2022, TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES y TOMOGRAFÍA COMPUTADA EN RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL de fecha 7/06/2022, RENOGRAMA DIURÉTICO de fecha 5 de julio de 2022; TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) y TOMOGRAFÍA COMPUTADA EN RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONA de fecha 5 de julio de 2022.

Informa que, a partir del 01 de diciembre de 2021 el U.T ERON SALUD UNION TEMPORAL se encarga de la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad del CPAMS POPAYAN (ERE), en los que se incluye las atenciones en salud para el manejo de las diversas patologías que padece el señor FERNANDO RAÚL CÁRDENAS SCHENEMANN. Que solicitó vía correo electrónico al CPAMS POPAYAN (ERE) allegar los soportes de la atención que ha tenido el señor CÁRDENAS SCHENEMANN, pero que no se ha obtenido ningún pronunciamiento por parte del establecimiento.

Concluye que el CPAMS POPAYAN (ERE) debe proceder en coordinación con el INPEC a adelantar las gestiones para que el señor CÁRDENAS SCHENEMANN pueda acceder a cada una de las atenciones que ya le han sido generadas por el contact center, y posterior a ello, allegar los soportes de atención por ser guardias y custodios de la historia clínica. Advierte que su representada se encuentra en imposibilidad jurídica y material respecto a la solicitud de citas y traslados debido a que es competencia del establecimiento penitenciario y el INPEC.



Considera que, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL cuya vocera es la entidad Fiduciaria Central S.A. carece de competencia, toda vez que, la materialización de dichos servicios no corresponde a las obligaciones, ni está dentro del ámbito de las competencias contractuales y legales de la accionada.

Solicita desvincular al Doctor CARLOS MAURICIO ROLDÁN MUÑOZ y a la Sociedad Fiduciaria Central S.A, como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, debido a que no tienen la capacidad jurídica para cumplir las órdenes de tutela y quien la ostenta en la medida de sus competencias legales y contractuales es el Doctor DIEGO MEDINA OCAMPO; solicita ordenar al Director del CPAMS POPAYAN (ERE) proceder en coordinación con el INPEC a realizar los trámites de manera oportuna respecto a la asignación de citas y traslados a las mismas, materializando así la atención que requiera el señor CÁRDENAS SCHENEMANN y Requerir al operador U.T ERON SALUD, para que informe si el accionante ya accedió a cada uno de los servicios médicos que le han sido autorizados por el contact center.

EL 11 de julio de 2022, a través de la Jefe Oficina Asesora Jurídica, Dra .Nohora Morales, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, dio respuesta al requerimiento indicando que, de acuerdo a la competencias de orden jurídico, la USPEC no es la entidad llamada a responder ya que es competencia del EPAMSCAS POPAYÁN, toda vez que en primera instancia el PPL debe ser atendido por el médico general del establecimiento penitenciario, y este lo remite a medicina especializada que brinda la red prestadora de servicios contratada por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y es el Establecimiento quien debe realizar la remisión a diligencias médicas de internos a la IPS autorizada por la FIDUCIARIA CENTRAL, conforme a la Ley 65 de 1993, Decreto 1142 de 2016 que modifica el Decreto 1069 de 2015, Decreto 4151 de 2011 y a la Resolución 1203 de 16 de abril de 2012. Enuncia, de conformidad con la información suministrada por la plataforma Millenium las autorizaciones en salud expedidas para el accionante, las cuales, según indica, deben ser tramitadas y materializadas por el centro de reclusión

Solicita desvincular a la USPEC del presente incidente de desacato toda vez que considera que no ha vulnerado ninguno de los derechos fundamentales que el accionante predica como vulnerados, pues considera que ha cumplido con las obligaciones emanadas en su Decreto de Creación y de la Ley.

El 14 de julio de 2022, el Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN remite complemento a la respuesta previamente allegada al expediente, informando que, en la fecha actual al accionante le fueron tomados los exámenes de laboratorio, le fueron entregados los medicamentos recetados por el profesional de la salud y le fueron asignadas las citas médicas pendientes; sin embargo, la cita para Renograma Diurético, no le fue asignada por cuanto ese servicio no lo presta el Hospital Universitario San José, por tal razón se requiere nueva autorización por parte del prestador de salud dirigida a otra entidad que preste ese servicio.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.



Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Se tiene que, con la contestación al requerimiento realizado en el presente asunto, las entidades accionadas aportaron las autorizaciones de los servicios de salud requeridos por el accionante, según lo ordenado en las historias clínicas de medicina especializada en nefrología y en urología y que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYÁN, acreditó que al señor FERNANDO RAUL CARDENAS SCHENEMAN se le asignó cita para la realización del TAC con abdomen total con reconstrucción, la que fue programada para el 5 de agosto de 2022; aporta certificación de brigada en medicina interna para el día 16 de julio de 2022, suscrita por el médico de la Eron Salud UT Regional; resultado de los exámenes de laboratorio clínico (urocultivo, creatinina, nitrógeno ureico, uroanálisis) y acredita que se le realizó entrega de medicamentos al actor según la fórmula médica. Además aportan evidencia que se requirió búsqueda de red para el Renograma diurético.

Como quiera que en este caso aparece probado que la Dirección del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN, el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad representada por FIDUCIARIA CENTRAL S.A y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, han adelantado las actuaciones administrativas necesarias para que se brinde la atención médica, la realización de exámenes y la entrega de medicamentos que requiere el Incidentante, tal como se puede evidenciar en el expediente, se concluye que efectivamente se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 021-2018 proferida el 7 de



marzo de 2018, quedando pendiente la autorización y asignación de cita para el renograma diurético.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá por ahora de abrir incidente de desacato en contra el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY, contra el Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad representada por Fiduciaria Central S.A, contra el señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, y contra al Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.

Corolario a lo anterior se dispondrá el archivo del presente asunto previa cancelación de su radicación. Envíese copia de las actuaciones surtidas y de lo aquí decido las partes intervinientes.

En tal virtud, éste Despacho,

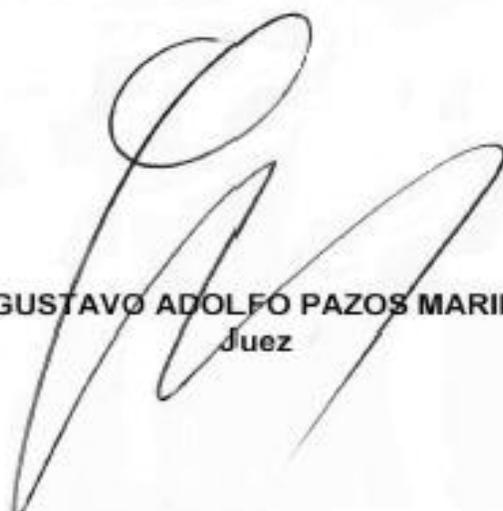
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato en contra del Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY, contra el Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad representada por Fiduciaria Central S.A, contra el señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, y contra al Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **113** FIJADO HOY, 21 **DE JULIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO